



MISIÓN: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL Nro. 13 /2026

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y PARALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del CONTRATO DE OBRA Nro. 49/2025 derivado del llamado a LICITACIÓN POR "CONTRATO DE LMCN N° 50/2025 - READECUACIÓN DE 2 AULAS PARA EL COL. NAC. EUGENIO A. GARAY Y REPARACIÓN DE UN AULA NIVEL INICIAL PARA LA ESC. BÁS. N° 7651 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, DE LA CIUDAD DE LUQUE, PLURIANUAL 2025 - 2026.", CON ID N° 471267 firmado entre la MUNICIPALIDAD DE LUQUE y la firma ARQ. ALBERTO SOSA LEZCANO".

Luque, 06 de marzo de 2026. -

Señor Intendente Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipales:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Administrador del contrato detallado más arriba, designado bajo la RESOLUCIÓN I.M. N° 2958/2025, a objeto de hacer referencia a los procesos administrativos referentes a la SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PARALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, para el CONTRATO DE OBRA Nro. 49/2025 derivado del llamado a a LICITACIÓN POR "CONTRATO DE LMCN N° 50/2025 - READECUACIÓN DE 2 AULAS PARA EL COL. NAC. EUGENIO A. GARAY Y REPARACIÓN DE UN AULA NIVEL INICIAL PARA LA ESC. BÁS. N° 7651 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, DE LA CIUDAD DE LUQUE, PLURIANUAL 2025 - 2026.", CON ID N° 471267 firmado entre la MUNICIPALIDAD DE LUQUE y la firma ARQ. ALBERTO SOSA LEZCANO. -

Atendiendo a los procesos administrativos que componen el legajo que da lugar a la suspensión de los trabajos y paralización del cómputo del plazo de ejecución de la obra, a continuación se detallan los antecedentes de la misma:

En fecha 23/03/2026 la fiscalización, a través del MEMORANDUM F.O. N° 42/2026, presentado por la Arq. Aldana Cabrera, pone a consideración la solicitud de suspensión de los trabajos y paralización del cómputo del plazo de ejecución del contrato presentada por la empresa ARQ. ALBERTO SOSA LEZCANO, vía nota de fecha 20/02/2026, donde la misma ha manifestado cuanto sigue:

"Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, con el fin de solicitar suspensión del cómputo de plazo de ejecución del contrato de Referencia, el motivo obedece a que hasta la fecha no se cuenta con la aprobación formal de la Adenda Ampliatoria por parte de la Contratante.
Considerando que no contamos con esta aprobación nos resulta imposible avanzar con los trabajos adicionales hasta contar con una resolución de lo mencionado.
Por tal motivo solicitamos la suspensión de plazos contractuales a partir de la fecha 30/04/25 hasta obtener el visto bueno de la Contratante respecto a los ítems adicionales."

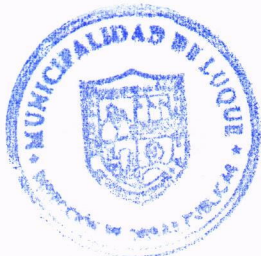
Sobre el punto la fiscalización ha informado a la administración del contrato:

"...Con respecto a la solicitud se informa que, a la fecha, 23 de febrero de 2026, el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el 06 de marzo de 2026.

No obstante, es importante señalar que la continuación de los trabajos adicionales al contrato original previstos se encuentra condicionada a la firma del contrato de la adenda, la cual aún no ha sido formalizada debido a que se encuentra pendiente la aprobación por parte del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Esta adenda contempla ampliaciones de alcance que no pueden ser ejecutadas por la empresa contratista mientras no exista un contrato debidamente firmado que respalde dichas tareas, garantizando así la seguridad jurídica de su ejecución y el reconocimiento económico correspondiente.

Dado que la empresa contratista no puede continuar con los trabajos sin la debida formalización de la adenda, y considerando que no se puede exigir la ejecución de trabajos fuera del marco contractual vigente, la fiscalización no formula objeción a que se disponga la suspensión del cómputo del plazo de ejecución de la obra, a partir de la fecha de esta nota, 23 de febrero de 2026, hasta tanto sea firmado el contrato de la adenda.

Se informa asimismo que la suspensión del plazo será levantada automáticamente en la fecha de firma de la adenda del contrato, reanudándose el cómputo del plazo de ejecución desde el día siguiente de dicha firma.



Hugo Iván González Ayala
Hugo Iván González Ayala
Administrador de Contratos
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Arq. Adrian González
Arq. Adrian González
Director de Obras Públicas
Municipalidad de Luque



MISIÓN: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

La administración del contrato, ejerciendo su competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión en conformidad a lo establecido en el **ARTÍCULO 192** de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025**, establece que: **Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador de contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución**", ha considerado los argumentos expuestos por la fiscalización y recomendado a la Dirección de Obras la aceptación de la solicitud a través del **DICTAMEN TÉCNICO LEGAL Nro. 13/2026**, por lo que la misma ha aceptado la solicitud y comunicado dicha aceptación a la empresa a través de la **NOTA O.P. N° 22/2026**, quedando por formalizada la suspensión de los trabajos hasta tanto se cumplieran con los procesos administrativos necesarios para llevar adelante las modificaciones contractuales a través de la firma de una adenda de contrato.

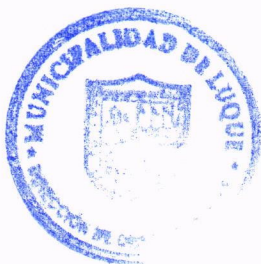
En fecha **06/03/2026**, se ha llevado a cabo la firma de la adenda de contrato, dando por formalizadas las modificaciones contractuales que quedaban pendientes, cumpliendo de esta manera con las condiciones impuestas para el levantamiento de la suspensión de los trabajos y la paralización del plazo de ejecución del contrato.

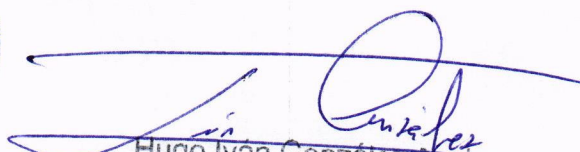
Sobre el punto la fiscalización de obras, a través del **MEMORANDUM F.O. N° 43/2026**, emitido por la Arq. Aldana Cabrera ha informado a la administración del contrato cuanto sigue:

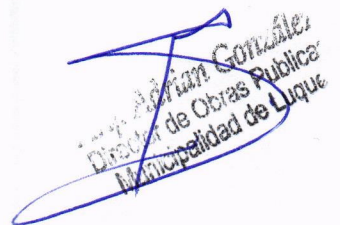
"...Se informa que a la fecha se ha procedido a la formalización de la Adenda N° 01 correspondiente al Contrato de obra N° 49/2025, mediante la correspondiente firma entre la MUNICIPALIDAD DE LUQUE y la firma ARQ. ALBERTO SOSA LEZCANO, quedando así debidamente respaldadas las ampliaciones de alcance previstas en el proyecto, por lo cual se hallan reunidas las condiciones establecidas para el levantamiento de la suspensión del contrato y la reanudación del cómputo del plazo de ejecución del mismo, a partir del día siguiente a la fecha de firma de la adenda de contrato, todo esto conforme a las condiciones de aceptación que fueron notificadas a la empresa contratista según Nota O.P. N° 22/2026 de fecha 23/02/2026, en donde claramente se establecía que la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO SERÁ LEVANTADA AUTOMÁTICAMENTE EN LA FECHA DE FIRMA DE LA ADENDA DEL CONTRATO, REANUDÁNDOSE EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE DICHA FIRMA.. -...**"

La administración del contrato, ejerciendo su competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión y su levantamiento en conformidad a lo establecido en el **ARTÍCULO 192** de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025**, establece que: **Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador de contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución**", y **ARTÍCULO 197** de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025**, establece que: **El administrador del contrato o quien ostente dicha facultad, podrá disponer el levantamiento de la suspensión...**", ha considerado los argumentos expuestos por la fiscalización y recomendado a la Dirección de Obras notificar a la empresa contratista sobre el levantamiento de la suspensión de los trabajos y la reanudación del cómputo del plazo de ejecución del contrato, a través del **MEMORANDUM A.C. N° 36/2026**, por lo que la misma ha comunicado a la empresa contratista sobre la determinación a través de la **NOTA O.P. N° 23/2026**, quedando por formalizada el levantamiento de la suspensión de los trabajos.

Conforme a lo expuesto, la Dirección de Obras Públicas ha puesto a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes de la suspensión realizada, la cual ha sido ratificada según **DICTAMEN N° 0345/2026** de fecha **06/03/2026**, y a su vez, conforme a los protocolos administrativos internos de la institución, dicho dictamen junto con los antecedentes ha sido puesto a consideración de la Intendencia Municipal, quien también se ha pronunciado a través de acto administrativo **RESOLUCIÓN I.M. N° 1030/2026** de fecha **06/03/2026**, por la cual ha dado lugar y convalidado las actuaciones de la Dirección de Obras Públicas, referentes a la suspensión y paralización del plazo de ejecución.




Hugo Ivan González Ayala
Administrador de Contratos
MUNICIPALIDAD DE LUQUE


Director de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

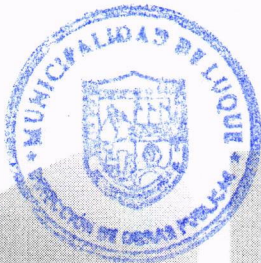


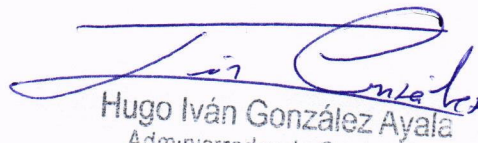
MISIÓN: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente.

Dicha resolución junto con los antecedentes ha sido comunicada a la empresa contratista a través de la **NOTA O.P. N° 24/2026** de fecha **06/03/2026**, en carácter de notificación final de actos, dando a la misma por informada del acto administrativo emitido por la contratante. -

Por tanto, en conformidad a las disposiciones establecidas en la **LEY 7021 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**, decreto reglamentario y directrices de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, se considera que se han cumplido con los requisitos administrativos necesarios para la suspensión de los trabajos y su levantamiento, por lo cual se recomienda llevar adelante los procesos administrativos necesarios para la comunicación final de los actos ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones. Así también, se pide que, a fin de manifestar conformidad, conocimiento y aceptación del contenido del presente dictamen, las partes involucradas en el control del contrato, según la jerarquía y manual de funciones de la Dirección de obras Públicas, (Fiscal de Obras del contrato y Director de Obras Públicas), realicen la firma del mismo, previo a su remisión para la continuidad de los procesos administrativos internos. -

Es mi dictamen salvo mejor parecer. -




Hugo Iván González Ayala
Administrador de Contratos
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

IVÁN GONZÁLEZ
Administrador de Contrato
MUNICIPALIDAD DE LUQUE


Adriañ González
Director de Obras Públicas
Municipalidad de Luque